

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) de
septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2021-0745

Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos del art 291 y 292 del código general del proceso, porque, la notificación se realizó a la dirección física,(Calle 5 N° 20 - 33 – neiva) al igual que los requisitos del art 8 de la ley 2213 de 2022¹, que indica Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica

Realice la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0713f157bd9c8d9c0ce92410896705cde02c7c10a76da67ab23807ea6210fa**

Documento generado en 28/09/2022 07:39:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**